

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2022-00004 00

Arboledas, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Nelsson Enrique Flórez y Otro

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte actora, sin que se presentaran objeciones, no obstante el despacho procede a corregirla, de conformidad con el art. 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

CAPITAL (Ordenado en mandamiento de Pago) \$92.000.000
INTERESES DE MORA (Última Liquidación) \$ 8.367.512

OBLIGACION 725051120088139

Liquidación de intereses de mora

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
19/01/22	31/01/22	17,66	8,83	13	92.000.000	\$ 784.021
01/01/22	28/02/22	18,30	9,15	28	92.000.000	\$ 1.752.083
01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	31	92.000.000	\$ 1.957.945
01/04/22	30/04/22	19,05	9,53	30	92.000.000	\$ 1.947.279
						\$ 6.441.327

Capital 1	\$	92.000.000
saldo intereses	\$	8.367.512
Intereses a la fecha	\$	6.441.327
TOTAL ADEUDADO	\$	106.808.839

OBLIGACION 725051120088189

Liquidación de intereses de mora

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
19/01/22	31/01/22	17,66	8,83	13	20.000.000	\$ 170.439
01/01/22	28/02/22	18,30	9,15	28	20.000.000	\$ 380.888
01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	31	20.000.000	\$ 425.640
01/04/22	30/04/22	19,05	9,53	30	20.000.000	\$ 423.321
						\$1.400.289

Capital	\$	20.000.000
saldo intereses	\$	871.279
Intereses a la fecha	\$	1.400.289
TOTAL ADEUDADO	\$	22.271.568

TOTAL GENERAL: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$129.080.407)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ



Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 540514089001 2021-00024-00
Demandante: Balbino Becerra Rodríguez
Demandado: José Aníbal Esteban y Otros

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia radicado 540514089001202100024, informando que por error involuntario de la suscrita secretaria, se contabilizaron mal los términos otorgado a la Curadora Ad litem para dar respuesta a la demanda y por ende se tuvo por no contestada por el Despacho, habiéndose allegado la contestación dentro del término dado de 20 días. Lo anterior para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 31 de Mayo del 2022.

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE
SANTANDER**

540514089001 2021-00024-00

Arboledas, Primero (01) de Junio de Dos Mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, es necesario, ejercer control de legalidad sobre la providencia fechada 17 de mayo de 2022, donde se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Curadora ad litem por allegarla fuera de término, de manera que este examen formal, permita verificar si dicha actuación se realizó conforme a las normas que gobiernan el debido proceso y si no, ajustarlas a fin de evitar vulneraciones de los derechos de las partes y futuras nulidades.

Se tiene que la Curadora Ad litem Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, se le notificó la designación y se le compartió el link del expediente el día 7 de abril del año que cursa y le indicó que tenía veinte (20) días para dar contestación a la demanda.

El Decreto Legislativo No. 806 señala con relación a las notificaciones personales: "La notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

En el presente asunto tenemos que la notificación se envió vía correo electrónico a la Curadora Ad litem, el día 8 de abril a la 1:32 p.m. es decir que atendiendo a lo señalado en la norma, se deben dejar transcurrir dos días después de enviada, esto serían los días 18 y 19 de abril hogaño, por cuanto la semana Santa inicia el 11 y termina el 15 de abril y durante esos días no corren términos al despacho.

Razón por la cual, los veinte (20) días concedidos para contestar la demanda se iniciarían a contabilizar a partir del día 20 de abril de 2022 y vencería el término el día 17 de mayo de 2022.

Como se puede evidenciar a folio 354 del plenario, que la contestación se recibió vía correo electrónico el día 16 de mayo de 2022, a las 3:01 p.m., es decir dentro del término otorgado para contestar.

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 540514089001 2021-00024-00
Demandante: Balbino Becerra Rodríguez
Demandado: José Aníbal Esteban y Otros

Así las cosas, es necesario dejar sin efectos el auto del 17 de mayo de los corrientes y en su lugar ordenar tener por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad litem quien actúa en representación de los señores MARTHA ELIZABETH CONTRERAS ESTEBAN y JUAN PABLO CONTRERAS ESTEBAN y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 17 de mayo de 2022, publicado mediante estado No. 30 el pasado 18 de mayo de los corrientes.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, por parte de la Curadora Ad Litem, doctora LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS en nombre y representación de los señores MARTHA ELIZABETH CONTRERAS ESTEBAN y JUAN PABLO CONTRERAS ESTEBAN y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

540514089001 2018-00014 00

Arboledas, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Helí Ortega Contreras

Ejerciendo Control de Legalidad sobre el presente proceso, se pudo constatar que el auto de fecha 28 de julio de 2021, no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de Pago y a las liquidaciones presentadas y aprobadas dentro del plenario, razón por la cual se deja sin efecto y se procede a rectificar la revisión de la liquidación en el presente proveído.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegado por el apoderado de la parte actora, sin que se presentaran objeciones, no obstante el despacho procede a corregirla, de conformidad con el art. 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

CAPITAL (Ordenado en mandamiento de Pago) \$16.000.000
INTERESES DE MORA (Última Liquidación) \$ 12.123.917
OTROS CONCEPTOS \$ 250.533

OBLIGACION 72505112063233

Liquidación de intereses de mora

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	30	16.000.000	\$ 342.940
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	30	16.000.000	\$ 342.940
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	30	16.000.000	\$ 339.451
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	30	16.000.000	\$ 338.339
01/12/19	30/12/19	18,91	9,46	30	16.000.000	\$ 336.432
01/01/20	30/01/20	18,77	9,39	30	16.000.000	\$ 334.203
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	30	16.000.000	\$ 338.816
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	30	16.000.000	\$ 337.068
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	30	16.000.000	\$ 332.928
01/05/20	30/05/20	18,19	9,10	30	16.000.000	\$ 324.933
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	30	16.000.000	\$ 323.811
01/07/20	30/07/20	18,12	9,06	30	16.000.000	\$ 323.811
01/08/20	30/08/20	18,29	9,15	30	16.000.000	\$ 326.536
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	30	16.000.000	\$ 327.496
01/10/20	30/10/20	18,09	9,05	30	16.000.000	\$ 323.329
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	30	16.000.000	\$ 319.312
01/12/20	30/12/20	17,46	8,73	30	16.000.000	\$ 313.184
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	30	16.000.000	\$ 310.920
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	30	16.000.000	\$ 314.476
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	30	16.000.000	\$ 312.376
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	30	16.000.000	\$ 310.758
01/05/21	30/05/21	17,22	8,61	30	16.000.000	\$ 309.300
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	30	16.000.000	\$ 309.138
01/07/21	30/07/21	17,18	8,59	30	16.000.000	\$ 308.652
01/08/21	30/08/21	17,24	8,62	30	16.000.000	\$ 309.624
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	30	16.000.000	\$ 308.814
01/10/21	30/10/21	17,08	8,54	30	16.000.000	\$ 307.030
01/11/21	30/11/21	17,27	8,64	30	16.000.000	\$ 310.110
01/12/21	30/12/21	17,46	8,73	30	16.000.000	\$ 313.184
01/01/22	30/01/22	17,66	8,83	30	16.000.000	\$ 316.412
01/01/22	28/02/22	18,30	9,15	30	16.000.000	\$ 326.696

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

01/03/22	31/03/22	18,47	9,24	30	16.000.000	\$	329.416
01/04/22	30/04/22	19,05	9,53	30	16.000.000	\$	338.657
01/05/2022	23/05/22	19,71	9,86	23	16.000.000	\$	266.971

Capital	\$16.000.000
saldo intereses	\$12.123.917
Intereses a la fecha	\$10.928.063
Otros conceptos	\$ 250.533
TOTAL ADEUDADO	\$39.302.513

TOTAL ADEUDADO: TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$39.302.513)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ

